



REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN INSTITUCIONAL

II- REG-03

APROBADO POR RESOLUCIÓN RUPMS N° 44/2025



Universidad Privada María Serrana

Sede Central: Asunción, Ruta Transchaco Km 11 c/ Tarumá - Teléfono: (021) 297 113

Filial Vallemí: Avda. Mcal. José F. Estigarribia c/ Río Apa.

Filial Ciudad del Este: Avda. Rogelio Benítez N° 917, Barrio Boquerón.

Correo Institucional: informaciones@serrana.edu.py - Web: www.serrana.edu.py

RES. RUPMS N° 44/2025

RECTORADO

Asunción, 11 de diciembre de 2025.-

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA MARÍA SERRANA". -

VISTA: La necesidad de aprobar el Reglamento General de Investigación Institucional de la Universidad Privada María Serrana;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento General de Investigación Institucional, establece las normas, lineamientos y disposiciones que regulan la organización, funcionamiento y desarrollo de las actividades de investigación en la Universidad Privada María Serrana (UPMS), en consonancia con la Política Institucional de Investigación, Innovación y Transferencia (II-POL-01), la Ley N° 4995/2013 de Educación Superior, la Ley N° 2072/2003 de creación de la ANEAES, el Estatuto Social de la Universidad y demás normativas nacionales e internacionales aplicables en materia de investigación e integridad científica.

Que, el Reglamento General de Investigación Institucional, tiene una singular importancia en mejora continua en el ámbito de la gestión de la educación, para el desarrollo integral de los miembros de la comunidad Universitaria, fortaleciendo la función investigativa como componente esencial de la calidad académica y la vinculación con el entorno. -

Que, tomando en consideración lo previamente mencionado, corresponde aprobar el Reglamento General de Investigación Institucional de la Universidad Privada María Serrana. -

Por tanto, el Rector de la Universidad Privada María Serrana, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Art. 1° APROBAR, y autorizar la aplicación del Reglamento General de Investigación Institucional, para docentes, investigadores, estudiantes y autoridades académicas II-REG-03 de la Universidad Privada María Serrana. -

Art. 2° ANEXAR a la presente resolución el Reglamento aprobado II-REG-03, debidamente foliado y rubricado en forma. -

Art. 3° COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido, archivar. -



MSc. NANCY ZORRILLA MEZA

Secretaria General



DR. JOSÉ V. ALTAMIRANO AQUINO

Rector

Misión: Formar profesionales calificados con espíritu humanista, impulsando la adopción de valores en la formación integral de hombres y mujeres comprometidos con la sociedad, promoviendo la investigación científica y tecnológica y la extensión universitaria, con liderazgo y sentido crítico fundamentados en principios éticos.

Visión: Constituirse en una Universidad líder, referente a nivel nacional e internacional, en el desarrollo del conocimiento, la investigación con producción científica y tecnológica, preservando la cultura, contribuyendo a la transformación desde una perspectiva innovadora, ecológica e integral, capaz de adaptarse a los cambios del mundo globalizado y competitivo.



ÍNDICE

REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN INSTITUCIONAL..... 3

CAPÍTULO I — DISPOSICIONES GENERALES 3

CAPÍTULO II — ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN 4

CAPÍTULO III — GESTIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN..... 5

CAPÍTULO IV — ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA 5

CAPÍTULO V — SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y DIFUSIÓN 6

CAPÍTULO VI — INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES..... 7

CAPÍTULO VII — DISPOSICIONES FINALES..... 7



REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I — DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° – Objeto.

El presente Reglamento establece las normas, lineamientos y disposiciones que regulan la organización, funcionamiento y desarrollo de las actividades de investigación en la Universidad Privada María Serrana (UPMS), en consonancia con la Política Institucional de Investigación, Innovación y Transferencia y la normativa vigente aplicable.

Artículo 2° – Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para todas las facultades, carreras, programas, sedes y filiales de la UPMS, así como para todos los docentes, investigadores y estudiantes que participen en actividades de investigación institucional.

Artículo 3° – Marco normativo.

El presente Reglamento se fundamenta en los siguientes instrumentos:

- ✦ Ley N° 4995/2013 de Educación Superior.
- ✦ Ley N° 2072/2003 (ANEAES).
- ✦ Estatuto Social de la UPMS.
- ✦ Política Institucional de Investigación, Innovación y Transferencia.
- ✦ Demás normativas nacionales e internacionales aplicables y vigentes en materia de investigación e integridad científica.

Artículo 4° – Principios.

La actividad investigativa en la UPMS se rige por los principios establecidos en el Artículo 4° de la Política Institucional de Investigación, Innovación y Transferencia, los cuales orientan todos los instrumentos normativos derivados de dicha política.

Artículo 5° – Definiciones. Para efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- ✦ **Proyecto de investigación:** propuesta estructurada, con objetivos, metodología, cronograma y presupuesto, aprobada institucionalmente.
- ✦ **Investigador responsable:** docente o profesional a cargo de la dirección y ejecución de un proyecto de investigación.
- ✦ **Co-investigador:** docente o investigador que participa activamente en el proyecto bajo la dirección del investigador responsable.
- ✦ **Estudiante investigador:** estudiante que participa en actividades de investigación bajo supervisión docente.
- ✦ **Línea de investigación:** área temática prioritaria que orienta los proyectos institucionales.
- ✦ **Unidad institucional de investigación:** instancia de evaluación técnica y metodológica de proyectos de investigación.



CAPÍTULO II — ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN

Artículo 6° – Dirección de Investigación y Relaciones Internacionales.

La Dirección de Investigación y Relaciones Internacionales (DIRI) es la unidad responsable de liderar, coordinar y gestionar el sistema institucional de investigación. Son funciones de la DIRI:

- Definir y actualizar las líneas de investigación institucionales.
- Recibir, evaluar y gestionar los proyectos de investigación.
- Coordinar la evaluación técnica y ética de los proyectos.
- Administrar el registro institucional de proyectos e investigadores.
- Gestionar fondos, convenios y alianzas para la investigación.
- Supervisar la ejecución de proyectos aprobados y promover la publicación y difusión de resultados.
- Elaborar informes periódicos de actividad investigativa para el SIAC.

Artículo 7° – Unidad Institucional de Investigación (UII).

Es la instancia de evaluación técnica y metodológica de los proyectos de investigación. Sus funciones son:

- Evaluar la pertinencia científica, calidad metodológica y viabilidad de los proyectos presentados.
- Emitir dictámenes fundados de aprobación, observación o rechazo.
- Proponer prioridades de investigación y asesorar en la formulación de políticas investigativas.
- Supervisar el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 8° – Facultades y carreras. Las facultades y carreras son responsables de:

- Impulsar la formación investigativa de sus estudiantes y docentes.
- Promover la conformación de grupos y semilleros de investigación.
- Supervisar la ejecución operativa de los proyectos en su ámbito.
- Articular la investigación con los procesos de docencia y extensión.

Artículo 9° – Investigador responsable. El investigador responsable es el docente o profesional a cargo de la dirección, ejecución e integridad ética del proyecto. Sus obligaciones son:

- Ejecutar el proyecto conforme al cronograma y presupuesto aprobados.
- Presentar informes de avance y el informe final en los plazos establecidos.
- Custodiar los datos, evidencias y productos del proyecto.
- Declarar conflictos de interés y garantizar el cumplimiento ético de la investigación.
- Difundir los resultados mediante publicaciones o presentaciones en eventos académicos.



CAPÍTULO III — GESTIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 10° – Ciclo general del proyecto.

Todo proyecto de investigación institucional sigue las siguientes etapas:

- ✦ **Formulación:** elaboración de la propuesta según los lineamientos y formatos institucionales vigentes.
- ✦ **Evaluación técnica:** revisión por la UII en cuanto a pertinencia, metodología y viabilidad.
- ✦ **Evaluación ética:** cuando corresponda, conforme al Reglamento de Ética en Investigación.
- ✦ **Aprobación:** resolución del Rectorado o autoridad delegada, con asignación de código institucional.
- ✦ **Ejecución:** desarrollo del proyecto conforme al cronograma y presupuesto aprobados.
- ✦ **Seguimiento:** monitoreo periódico mediante informes de avance y visitas de supervisión.
- ✦ **Cierre:** presentación del informe final, liquidación y depósito en el repositorio institucional.

Artículo 11° – Modificaciones al proyecto.

Las modificaciones a un proyecto aprobado se clasifican según su alcance:

- ✦ **Modificaciones menores:** ajustes de cronograma o cambios metodológicos no sustanciales. Requieren autorización de la DIRI.
- ✦ **Modificaciones mayores:** cambio de objetivos, diseño o población de estudio. Requieren nueva evaluación de la Unidad Institucional de Investigación y resolución del Rectorado.

Artículo 12° – Convocatorias.

La DIRI establecerá al menos una convocatoria anual para la presentación de proyectos, conforme al Plan Anual de Investigación. Podrán habilitarse convocatorias extraordinarias según disponibilidad presupuestaria.

CAPÍTULO IV — ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA

Artículo 13° – Evaluación ética.

Todo proyecto que involucre seres humanos, animales o datos sensibles requiere aprobación del órgano de ética institucional competente, conforme a lo establecido en el Reglamento de Ética en Investigación. Ningún proyecto podrá iniciar su ejecución sin el dictamen ético favorable cuando este sea requerido.

Artículo 14° – Integridad científica.

Los investigadores, co-investigadores y estudiantes investigadores deben conducir su trabajo con honestidad e integridad. Constituyen faltas graves:

- ✦ La falsificación o fabricación de datos y resultados.
- ✦ El plagio total o parcial de trabajos ajenos.
- ✦ La autoría ficticia o la negación de autoría real.
- ✦ La ejecución de investigación con seres humanos sin aprobación ética.
- ✦ El uso indebido de recursos asignados al proyecto.



CAPÍTULO V — SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo 15° – Seguimiento institucional.

La DIRI realizará el seguimiento de los proyectos en ejecución mediante:

- ✦ Informes de avance periódicos presentados por el investigador responsable.
- ✦ Indicadores institucionales de producción científica y actividad investigativa.
- ✦ Auditorías internas articuladas con el SIAC.
- ✦ Informes anuales consolidados de investigación institucional.

Artículo 16° – Informe final.

Al concluir el proyecto, el investigador responsable deberá presentar un informe final que contemple los resultados obtenidos, la ejecución presupuestaria, los productos generados y las recomendaciones derivadas. El informe será evaluado por la UII y, una vez aprobado, depositado en el repositorio institucional.

Artículo 17° – Difusión de resultados.

Los investigadores tienen la obligación de difundir los resultados de sus investigaciones mediante publicaciones científicas o presentaciones en eventos académicos. La institución brindará apoyo para la publicación y participación en eventos, conforme a los mecanismos operativos vigentes.



CAPÍTULO VI — INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES

Artículo 18° – Incumplimientos.

Se consideran incumplimientos al presente Reglamento, entre otros:

- La ejecución de proyectos sin aprobación institucional o ética.
- El incumplimiento injustificado del cronograma aprobado.
- La no presentación de informes de avance o del informe final.
- Las conductas descritas en el Artículo 14° del presente Reglamento.

Artículo 19° – Proceso sancionatorio.

Los incumplimientos serán informados por la DIRI al Rectorado, quien determinará las medidas a adoptar conforme al Reglamento Disciplinario institucional vigente. Las sanciones podrán incluir la suspensión temporal o cancelación del proyecto, la devolución de fondos y el inicio de procesos disciplinarios.

CAPÍTULO VII — DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20° – Instrumentos complementarios.

El presente Reglamento se complementa con los siguientes instrumentos normativos y operativos aprobados por el Rectorado:

- Reglamento de Ética en Investigación.
- Reglamento de Propiedad Intelectual, Innovación y Transferencia.
- Reglamentos específicos de investigación por carrera.
- Mecanismos y procedimientos operativos aprobados por la DIRI.

Artículo 21° – Situaciones no previstas.

Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento serán resueltas por el Rectorado, previo informe de la Dirección de Investigación y Relaciones Internacionales.

Artículo 22° – Vigencia y revisión.

El presente Reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación mediante Resolución del Rectorado de la UPMS. Será revisado cada tres (3) años o cuando el Sistema Interno de Aseguramiento de la Calidad (SIAC) así lo requiera.

Artículo 23° – Modificación.

El presente Reglamento podrá ser modificado por Resolución del Rectorado, a propuesta de la Dirección de Investigación y Relaciones Internacionales o de la Dirección de Gestión de la Calidad Institucional.